Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **56-2019-SGS** presentada en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “Solicito información sobre estado de cuenta actual, historial de pagos y se me explique la razón de la mora que se refleja en mi estado de cuenta, del préstamo Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Mi situación es la siguiente, en febrero me enviaron una nota que decía que tenía retraso con mi préstamo, hice las consultas correspondientes con mi pagador y el pago se hizo a tiempo, consulté con FSV, con el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, él me envió el estado de cuenta y me argumentó vía telefónica que no me preocupara que había sido un error de área de cobros y que las notas (porque no fui la única que recibí la nota) las había generado el sistema y se habían enviado”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que la solicitud fue admitida en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Administración de Cartera de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Jefe del Área de Administración de Cartera, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde explica: “…que la mora se ha originado por abonos que no se han realizado en el día de pago acordado…” junto a dicha nota se remite el Estado de Cuenta e Histórico de Pagos. Todo lo cual se anexa a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.

1. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**